

BMA

**APRUEBA PROGRAMA DE CENTRO DE ESTUDIOS,
MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC
S.A., Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL F-083-2021.**

RES. EX. N°5/ROL F-083-2021

Santiago, 3 de junio de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N°30, de 11 de febrero de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-083-2021 INICIADO
CONTRA CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.**

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-083-2021, con la formulación de cargos a la Entidad Técnica de



Fiscalización Ambiental, Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., (en adelante, “CESMEC” o “ETFA”), contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-083-2021.

2. Que, luego, encontrándose dentro de plazo, los Sres. Berg y Matamala, en representación de CESMEC, con fecha 09 de septiembre del 2021, presentaron carta conductora ante esta Superintendencia, mediante el cual presenta PdC y acompaña documentos en anexos.

3. Que, por medio de Memorándum D.S.C. N° 689/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

4. Que, con fecha 05 de noviembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-083-2021, se tuvo por presentado el PDC de CESMEC, y se solicitó que incorporara las observaciones de la SMA detalladas en dicha resolución en un PDC Refundido, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del citado acto administrativo.

5. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, doña Consuelo Toresano Kuzmanic, apoderada de CESMEC, efectuó presentación ante esta SMA, solicitando tener presente su renuncia a su calidad de apoderada en el presente procedimiento sancionatorio, para todos los efectos legales.

6. Que, finalmente, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Carrasco, en representación de CESMEC, presentó un PDC refundido, junto a sus anexos, solicitando a la SMA su aprobación y, en definitiva, la suspensión del procedimiento sancionatorio y, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

7. Que, los hechos constitutivos de infracción imputados, de conformidad a la Res. Ex. N° 1/F-083-2021, consisten en infracciones a que se refiere el artículo 35 letra d) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo los cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que la LO-SMA les imponga.

8. Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación para un Programa de Cumplimiento establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación al PdC refundido presentado por CESMEC.

A. Integridad

9. Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9 de la LO-SMA, indica que el Programa de Cumplimiento debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, respecto de las cuales proceda la presentación de un PdC, así como también de sus efectos.

10. Que, en cuanto a la primera parte del requisito de integridad, se señala que en el presente caso la ETFA presentó acciones y metas para



retornar al cumplimiento respecto de cada una de las infracciones imputadas en el presente procedimiento sancionatorio, tal como se expone en la siguiente tabla:

N°	Hechos imputados	Acciones para volver al cumplimiento
1	<p>Incumplimiento de los contenidos generales mínimos exigidos que deben incluir los Informes de Resultados de las actividades de análisis realizadas por la ETFA, en cuanto se verificó:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de identificación clara de el o los inspectores ambientales responsables de la actividad realizada por la ETFA; Falta de identificación del proyecto objeto de la labor de análisis, así como las partes objeto de dicha actividad; <p>Identificación incorrecta del Instrumento Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental) respecto al cual se realizó la labor de análisis.</p>	<p>Acción N° 1 (Ejecutada): <i>Diseño y desarrollo de matriz de registro y control de Inspectores Ambientales (IA) de las ETFA-010-01, EF-010-02 y ETFA-010-03 que pertenecen a la División Alimentos, Aguas y Riles, CESMEC S.A.</i></p> <p>Acción N° 2 (Ejecutada): <i>Diseño y desarrollo de procedimiento para la operatividad de la ETFA, PCE 131/300-058.</i></p> <p>Acción N° 3 (Ejecutada): <i>Diseño y desarrollo de herramienta informática (LIMS FOOD) para la automatización de informes de ensayos de acuerdo a lo estipulado en la RES N° 1194/2017, y formulario de validación de datos de titular (P029G/1) a ser incluidos en informe de resultados.</i></p> <p>Acción N° 4 (Ejecutada): <i>Desarrollo de inclusión en el diseño del formato de informes de ETFA (sistema LIMS), la actividad de los Inspectores Ambientales en el pie de firma como: análisis, medición y/o muestreo, y directriz gerencial para dar cumplimiento a las herramientas implementadas.</i></p> <p>Acción N° 5 (Ejecutada): <i>Optimizar la matriz de Inspectores ambientales, para utilizar como mecanismo de alerta, y adquirir nuevos equipos computacionales para mejorar y agilizar labores de jefes de laboratorios y supervisores de calidad.</i></p> <p>Acción N° 6 (En ejecución): <i>Desarrollo de asesoría Legal y técnica en temáticas asociadas a cumplimiento normativo SMA.</i></p> <p>Acción N° 7 (Por ejecutar): <i>Actualización e implementación del procedimiento de Operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimización de controles de información.</i></p> <p>Acción N° 8 (Por ejecutar): <i>Contratación de software que permita entregar las alertas tempranas y automáticas, e implementación de firma digital avanzada.</i></p> <p>Acción N° 9 (Por ejecutar): <i>Contratación de personal para el cargo de jefe de calidad o de jefe de calidad.</i></p>



N°	Hechos imputados	Acciones para volver al cumplimiento
		<p>Acción N° 10 (Por ejecutar): <i>Implementación del plan de capacitación sobre obligaciones de la SMA para funcionarios.</i></p>
2	<p>Firma del Informe de Resultados y de las declaraciones juradas de operatividad de la ETFA, por personas no autorizadas, en cuanto se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La suscripción del Informe de Resultados y de declaración jurada de operatividad, por persona que no figuraba como representante legal de la ETFA; • La suscripción del Informe de Resultados y declaraciones juradas de operatividad por inspector ambiental que no formaba parte del listado de inspectores ambientales asociados a la ETFA. 	<p>Acción N° 11 (Ejecutada): <i>Generar reunión con todas las ETFAS asociadas a CESMEC S.A., y emitir comunicado general sobre tramites asociados a la actualización de información de personas jurídicas en sistema RETFA.</i></p> <p>Acción N° 12 (Ejecutada): <i>Publicar y actualizar en sistema REFTA los mandatos del representante persona jurídica y de los mandatos especiales de cada ETFA asociada a CESMEC S.A.</i></p> <p>Acción N° 13 (Ejecutada): <i>Optimizar la matriz de Inspectores Ambientales para utilizar como mecanismo de alerta.</i></p> <p>Acción N° 14 (Por ejecutar): <i>Actualización del procedimiento de Operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimización de controles de firmas y carga de documentos en sistema RETFA.</i></p> <p>Acción N° 15 (Por ejecutar): <i>Contratación e implementación de software que permita entregar las alertas tempranas y automáticas, e implementación de firma digital avanzada.</i></p>
3	<p>Falta de identificación de la ETFA subcontratada para el análisis de Estaño de Informe de Resultados respectivo; y no presentación de las declaraciones juradas de operatividad, tanto de la ETFA subcontratada como de los inspectores ambientales involucrados.</p>	<p>Acción N° 16 (Ejecutada): <i>Actualización de procedimiento para la operatividad de la ETFA, PCE 131/300-058.</i></p> <p>Acción N° 17 (Ejecutada): <i>Generar reunión con todas las ETFAS asociadas a CESMEC S.A., y emitir comunicado general sobre información a considerar en informes de resultados.</i></p> <p>Acción N° 18 (Por ejecutar): <i>Actualización del procedimiento de Operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimización de control de registros de empresas subcontratadas.</i></p>
4	<p>Realización de actividad de análisis de aguas residuales, en alcances para los cuales la ETFA presentaba su autorización suspendida por parte de la SMA, de acuerdo</p>	<p>Acción N° 19 (Ejecutada): <i>Diseño y generación de matriz de Inspectores Ambientales de las ETFA-010-01, EF-010-02 y ETFA-010-03 que pertenecen a la División Alimentos, Aguas y Riles, CESMEC S.A.</i></p>



N°	Hechos imputados	Acciones para volver al cumplimiento
	<p>a Res. Ex. N° 516/2018 SMA, que ordena medida provisional de suspensión de alcances.</p> <p>A su vez, ejecutó dichas actividades a través de inspectores ambientales que no se encontraban autorizados en los alcances respectivos, por parte de esta Superintendencia.</p>	<p>Acción N° 20 (Ejecutada): Actualización de procedimiento para la operatividad de la ETFA, PCE 131/300-058.</p> <p>Acción N° 21 (Ejecutada): Diseño y desarrollo de procedimiento Gestión del Cambio, PCE 131/300-048.</p> <p>Acción N° 22 (Ejecutada): Generar reunión con todas las ETFAS asociadas a CESMEC S.A., y emitir comunicado general sobre información a considerar en informes de resultados.</p> <p>Acción N° 23 (Por ejecutar): Actualización del procedimiento de Operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimización de control de inspectores ambientales.</p> <p>Acción N° 24 (Por ejecutar): Contratación de software que permita entregar las alertas tempranas y automáticas, e implementación de firma digital avanzada.</p> <p>Acción N° 25 (Por ejecutar): Actualización del procedimiento de Gestión del cambio PCE 131/300-048, para optimización del análisis cuando se produzcan cambios relevantes.</p> <p>Acción N° 26 (Por ejecutar): Reforzamiento del programa de capacitación divisional con actividades específicas de la ETFA e Inspectores ambientales.</p> <p>Acción N° 27 (Por ejecutar): Reforzar el programa de Ensayos de Aptitud del laboratorio ETFA-010-01.</p> <p>Acción N° 28 (Por ejecutar): Registro de actividades de monitoreo, medición y análisis de regulados afectos a Instrumentos de Carácter Ambiental.</p>

11. Que, la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de la totalidad de los efectos derivados de las infracciones imputadas, será analizada conjuntamente con el criterio de eficacia, para cada uno de los cargos que corresponde. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

12. Que, de conformidad a lo señalado, el PdC propuesto por la Empresa contempla acciones para hacerse cargo de todos los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N° 1/ Rol F-083-2021, por lo que, sin perjuicio del análisis que



se haga respecto de la eficacia de dichas acciones, en relación con este aspecto cuantitativo, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

B. Eficacia

13. Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del Programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, y conjuntamente con ello, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones.

14. Que, en cuanto a la primera parte de este requisito, cabe señalar que CESMEC ha propuesto, para efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, lo siguiente:

B.1 Hecho infraccional N° 1

15. Que, frente a la **Infracción N° 1**, esto es, el incumplimiento de los contenidos generales mínimos exigidos que deben incluir los informes de resultados de las actividades de análisis realizadas por la ETFA, en cuanto se verificó: falta de identificación clara de el o los inspectores ambientales, responsables de la actividad realizada por la ETFA; falta de identificación del proyecto objeto de la labor de análisis, así como las partes objeto de dicha actividad; e identificación incorrecta del Instrumento Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental) respecto al cual se realizó la labor de análisis.

16. Que, en primer lugar, propone como **Acción ejecutada N° 1**, consistente en el diseño y desarrollo de matriz de registro y control de Inspectores Ambientales (IA) de las ETFA-010-01, EF-010-02 y ETFA-010-03 que pertenecen a la División Alimentos, Aguas y Riles, CESMEC S.A. En específico, la implementación de esta acción consideró el diseño y desarrollo de matriz de seguimiento de IA, proceso de capacitación e implementación de la matriz, desarrollo de un mecanismo de visualización de las autorizaciones de los IA, y seguimiento y control de los inspectores ambientales. De conformidad con la descripción anterior, se considera que la acción propuesta es eficaz para retornar al cumplimiento normativo, en particular respecto a la imputación de falta de identificación clara de los inspectores ambientales responsables de la actividad realizada por la ETFA.

17. Que, luego, propone la **Acción ejecutada N° 2**, consistente en el diseño y desarrollo de procedimiento para la operatividad de la ETFA, PCE 131/300-058. En específico, la implementación consideró: i) El diseño y desarrollo de procedimiento de operatividad de la ETFA; ii) Difusión y registro de entrenamiento de procedimiento; iii) Proceso de implementación del procedimiento; y iv) Generación de depósito documental. Con la implementación de dicho procedimiento, se permite establecer las actividades relativas a la operatividad de las ETFAs de CESMEC S.A., en donde se indica emisión de informe en modalidad ETFA, actividades subcontratadas, requisitos de IA y deber de informar. Finalmente, este documento queda disponible para consulta y utilización en un repositorio documental (GCDC), que mantiene la compañía de acceso a su personal. En definitiva, se considera que esta acción es eficaz para retornar al cumplimiento normativo, además de prevenir incumplimientos futuros de esta naturaleza.

18. Que, por su parte, ofrece como **Acción ejecutada N° 3**, correspondiente al diseño y desarrollo de una herramienta informática (LIMS FOOD)



para la automatización de informes de ensayos de acuerdo a lo estipulado en la Res. N° 1194/2017, y al formulario de validación de datos de titular (P029G/1), a ser incluidos en informe de resultados. En específico, la acción consideró el diseño y desarrollo de la plataforma de trabajo, LIMS, desarrollo de formatos de informes ETFA y no ETFA para asegurar cumplimiento de la Res. Ex. N° 1194/2017, realización de nuevos ajustes al diseño del formato modalidad ETFA en base a dicha resolución (especialmente punto 15.1), y diseño y desarrollo de formulario P029G/1, para la emisión de informes. Dicho formulario, además, permite registrar la información necesaria del titular de proyecto indicada en la respectiva RCA u otro instrumento de carácter comercial. Esta acción permite automatizar el contenido de los informes de resultados emitidos por la empresa en su calidad de ETFA, lo que resulta eficaz para retornar al cumplimiento normativo y se orienta a evitar nuevos incumplimientos normativos.

19. Que, a su vez se propone como **Acción ejecutada N° 4**, el desarrollo de inclusión en el diseño del formato de informes de ETFA (sistema LIMS), la actividad de los IA en el pie de firma como: análisis, medición y/o muestreo, y directriz gerencial para dar cumplimiento a las herramientas implementadas, lo que permite reforzar la acción N° 1, de matriz de registro y control de IA de las ETFAS de CESMEC S.A.; y se orienta a evitar incumplimientos normativos futuros.

20. Que, se propone como **Acción por ejecutar N° 5**, optimizar la matriz de Inspectores Ambientales, para utilizar como mecanismo de alerta, y adquirir nuevos equipos computacionales para mejorar y agilizar labores de jefes de laboratorios y supervisores de calidad. Esta acción, que consiste en revisar y optimizar la matriz de IA, estableciendo responsabilidades en las tareas de control del sistema ETFA, complementa las acciones N° 1 y 5 propuestas, y se considera, por tanto, eficaz para retornar al cumplimiento normativo, además de prevenir incumplimientos futuros de esta naturaleza.

21. Que, como **Acción en ejecución N° 6**, se propone el desarrollo de asesoría legal y técnica en temáticas asociadas a cumplimiento normativo de la SMA, a través de la contratación de un buffet de abogados y a una consultora ambiental, quienes ejecutarán servicios como capacitación referida al procedimiento sancionatorio y la correcta implementación del PDC refundido. Esta acción se considera eficaz para prevenir nuevos incumplimientos.

22. Que, se propone como **Acción por ejecutar N° 7**, actualizar e implementar del procedimiento de operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimizar los controles de información. Esta acción, complementa a la acción N° 2 propuesta, y se considera por tanto que es eficaz para retornar al cumplimiento normativo.

23. Que, la **Acción por ejecutar N° 8**, consiste en la contratación de software que permita entregar las alertas tempranas automáticas, e implementación de firma digital avanzada. Dicho software permite anticiparse en al menos 8 meses con respecto a la vigencia de autorizaciones de IA, resolver trámites como vigencia de autorización, renovaciones, acreditaciones, entre otras; además de desarrollar el listado del personal vinculado a la firma de documentos oficiales. En definitiva, se considera que esta acción es eficaz para retornar al cumplimiento normativo, además de prevenir incumplimientos futuros de esta naturaleza.

24. Que, se propone la **Acción por ejecutar N° 9**, consistente en la contratación de personal para el cargo de jefe de calidad, el que permitirá reforzar todas las actividades que contempla y exige la SMA como ETFA autorizada, entre otras



tareas. Esta acción viene a reforzar y complementar las acciones anteriores, y se considera que es eficaz para retornar al cumplimiento normativo, así como a prevenir incumplimientos nuevos.

25. Que, la **Acción por ejecutar N° 10** propuesta, consiste en la implementación del plan de capacitación sobre obligaciones de la SMA a funcionarios, para adquirir conocimientos referentes a las exigencias de la SMA, en materia de terceros autorizados. Esta acción complementa las anteriormente señaladas, resultando eficaz para prevenir incumplimientos futuros de esta naturaleza.

26. Que, de conformidad a lo expuesto, se estima que las acciones propuestas para hacerse cargo de la **Infracción N° 1**, en su conjunto, resultan eficaces para retornar al cumplimiento normativo.

B.2 Hecho Infraccional N° 2

27. Que, sobre la **infracción N° 2**, esto es, la firma del Informe de Resultados y de las declaraciones juradas de operatividad de la ETFA, por personas no autorizadas, en cuanto se constató: la suscripción del Informe de Resultados y de declaración jurada de operatividad, por persona que no figuraba como representante legal de la ETFA; y la suscripción del Informe de Resultados y declaraciones juradas de operatividad por inspector ambiental que no formaba parte del listado de inspectores ambientales asociados a la ETFA.

28. Que, en primer lugar, CESMEC propuso la **Acción ejecutada N° 11**, consistente en generar reunión con todas las ETFAS asociadas a CESMEC, y emitir un comunicado general sobre trámites asociados a la actualización de información de personas jurídicas en sistema RETFA. En particular, la acción considera generar y emitir publicación que establezca criterios a considerar para subir los poderes legales, para autenticar los informes de resultados que emite cada ETFA, como también incluir las declaraciones de conflicto de intereses y copia del C.I. Al respecto, esta acción resulta eficaz para prevenir incumplimientos futuros de la misma naturaleza.

29. Que, por su parte, la **Acción ejecutada N° 12**, consiste en publicar y actualizar en sistema RETFA los mandatos del representante de la persona jurídica y de los mandatos especiales de cada ETFA asociada a CESMEC S.A., asegurando que el trámite de la documentación que se necesite para avalar la persona jurídica esté vigente en el sistema, y de forma paralela, en oficina de partes de la SMA (presencial y/o digital). En definitiva, se considera a esta acción eficaz para retornar al cumplimiento normativo.

30. Que, se propuso la **Acción ejecutada N° 13**, de optimizar la matriz de Inspectores Ambientales para utilizar como mecanismo de alerta. En particular, la acción considera revisar y optimizar la matriz, que incluye las resoluciones de cada IA para visualizar y realizar el seguimiento de la continuidad de las autorizaciones, lo que servirá de apoyo a las jefaturas de los laboratorios y operaciones para el control de las autorizaciones, actividades comprometidas y otros datos relevantes de los inspectores. Se considera que esta acción es eficaz para prevenir nuevos incumplimientos de esta naturaleza.

31. Que, además, se propone la **Acción por ejecutar N° 14**, sobre actualización del procedimiento de Operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimización de controles de firmas y carga de documentos en el sistema RETFA. Específicamente,



se propone modificar el procedimiento ya establecido para incluir un sistema de control de información, y en especial, el control de firmas, dejándose registro de toma de conocimiento y evidencia de las actividades ejecutadas en materia de autorizaciones ETFA, IA y tramitación de persona jurídica, una vez concluido el proceso de validación del procedimiento. Al respecto, se considera que la acción es eficaz para prevenir incumplimientos futuros de la misma naturaleza, complementando las acciones anteriormente señaladas.

32. Que, finalmente, se propuso la **Acción por ejecutar N° 15**, de contratación e implementación de software que permita entregar las alertas tempranas y automáticas, e implementación de firma digital avanzada. Este software, permitirá anticiparse a la vigencia de autorización de un IA, con al menos 8 meses de anticipación, considerará herramienta de control de firmas y registro de representantes legales vigentes e IA, resolviéndose otros trámites, como vigencia de autorización, renovaciones, acreditaciones, entre otras. Además, se desarrollará el listado del personal vinculado a la firma de documentos oficiales de la División. Se considera que esta acción complementa la Acción N° 14, y es eficaz en prevenir nuevos incumplimientos de la misma naturaleza.

33. Que, de conformidad a lo expuesto, se estima que las acciones propuestas para hacerse cargo de la **Infracción N° 2**, en su conjunto, resultan eficaces para retornar al cumplimiento normativo.

B.3 Hecho Infraccional N° 3

34. Que, en relación con la **Infracción N° 3**, correspondiente a la falta de identificación de la ETFA subcontratada para el análisis de Estaño de informe de resultados respectivo; y no presentación de las declaraciones juradas de operatividad, tanto de la ETFA subcontratada como de los inspectores ambientales involucrados.

35. Que, se propone como **Acción ejecutada N° 16**, la actualización del procedimiento para la operatividad de la ETFA, PCE 131/300-058. El procedimiento se revisó, actualizó y difundió, generándose un registro de entrenamiento. Por su parte, dicho procedimiento permite establecer las actividades relativas a la operatividad de las entidades técnicas de CESMEC S.A., en donde se indica la emisión de informe en modalidad ETFA, actividades subcontratadas, requisitos de IA y deber de informar. En definitiva, se considera que esta acción es eficaz, al permitir retornar al cumplimiento normativo y prevenir incumplimientos futuros de la misma naturaleza.

36. Que, por su parte, propone la **Acción ejecutada N° 17**, consistente en generar reunión con todas las ETFAS asociadas a CESMEC S.A., y emitir comunicado general sobre criterios a considerar e información mínima en los informes de resultados. Esta directriz es uno de los mecanismos para asegurar la toma de conocimiento, aplicación e implementación de todas las aristas que conlleva ser una ETFA autorizada, por parte de los encargados de las áreas técnicas y operacionales. Al respecto, se considera que esta acción se complementa con la Acción N° 16, siendo eficaz para retornar al cumplimiento normativo, y permite prevenir incumplimientos nuevos de esta naturaleza.

37. Que, además, la Acción por ejecutar N° 18, consiste en la actualización del procedimiento de Operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimización de control de registros de empresas subcontratadas. Específicamente, se generará un



registro de empresas subcontratadas, el que será difundido al equipo de CESMEC, quedando registro de la toma de conocimiento y evidenciará todas las actividades ejecutadas en materia de autorizaciones para la ETFA, IA, la tramitación jurídica y subcontratación, una vez concluido el proceso de validación del procedimiento. En definitiva, se considera que esta acción complementa a las Acciones N° 16 y 17, siendo eficaz para el retorno al cumplimiento normativo, y para prevenir incumplimientos futuros de la misma naturaleza.

38. Que, de conformidad a lo expuesto, se estima que las acciones propuestas para hacerse cargo de la **Infracción N° 3**, en su conjunto, resultan eficaces para retornar al cumplimiento normativo.

B.4 Hecho Infraccional N° 4

39. Que, finalmente, la **Infracción N° 4**, consistente en la realización de actividad de análisis de aguas residuales, en alcances para los cuales la ETFA presentaba su autorización suspendida por parte de la SMA, de acuerdo con Res. Ex. N° 516/2018 SMA, que ordena medida provisional de suspensión de alcances. A su vez, ejecutó dichas actividades a través de inspectores ambientales que no se encontraban autorizados en los alcances respectivos, por parte de esta Superintendencia.

40. Que, se propone la **Acción ejecutada N° 19**, consistente en el diseño y generación de matriz de Inspectores Ambientales de las ETFA-010-01, EF-010-02 y ETFA-010-03 que pertenecen a la División Alimentos, Aguas y Riles, CESMEC S.A., específicamente, a través de la revisión, generación y optimización de la matriz, que incluye las resoluciones de cada IA para visualizar y realizar el seguimiento de la continuidad de las autorizaciones; herramienta que servirá de apoyo a las jefaturas y operaciones para el control de las autorizaciones, actividades comprometidas y otros datos relevantes de los IA. Esta acción, resulta eficaz para evitar incumplimientos futuros, en cuanto a la ejecución de actividades a través de inspectores ambientales que no se encontraban autorizados en los alcances respectivos por la SMA.

41. Que, la **Acción ejecutada N° 20**, consiste en la revisión y actualización del procedimiento para la Operatividad de la ETFA, PCE 131/300-058, difusión del procedimiento generándose registro de entrenamiento, permitiendo establecer las actividades relativas a operatividad de las entidades técnicas de CESMEC, con la indicación de emisión de informe en modalidad ETFA, actividades subcontratadas, requisitos IA y deber de informar. En definitiva, esta acción resulta eficaz para evitar incumplimientos futuros de esta naturaleza, y complementa la Acción N° 19.

42. Que, la **Acción ejecutada N° 21**, consiste en el diseño y desarrollo de procedimiento de Gestión del Cambio, PCE 131/300-048, lo que permite establecer una metodología que permita evaluar el impacto que pueda generar los cambios internos y externos y definir las acciones que permitan eliminar y minimizar dicho impacto en el Laboratorio. Esta acción, que complementa las Acciones N° 19 y 20, se considera eficaz para evitar incumplimientos futuros de la misma naturaleza.

43. Que, se propone la **Acción ejecutada N° 22**, esto es, generar reunión con todas las ETFAS asociadas a CESMEC S.A., y emitir comunicado general sobre información a considerar en informes de resultados. Esta acción se considera eficaz



para prevenir incumplimientos nuevos de la misma naturaleza, y complementa las acciones señaladas previamente.

44. Que, la **Acción por ejecutar N° 23**, consiste en la actualización del procedimiento de Operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimización del control de inspectores ambientales. Para esto, se modificará el procedimiento para incluir un sistema de control de información sobre IA, se generará un registro de IA, el que será difundido al equipo CESMEC, y concluido el proceso de validación del procedimiento, quedará registro de la toma de conocimiento y evidenciará las actividades ejecutadas. Se considera que esta acción es eficaz para prevenir incumplimientos futuros, especialmente en materia de inspectores ambientales, y complementa las acciones previas, especialmente las Acciones N° 19 y 20.

45. Que, propone la **Acción por ejecutar N° 24**, de contratación de un software que permita entregar las alertas tempranas y automáticas, e implementación de firma digital avanzada, permitiendo prever y anticiparse a la vigencia de un IA con al menos 8 meses de anticipación, herramienta de control de autorizaciones de IA, y resolverá otros trámites como vigencia de autorizaciones, renovaciones, acreditaciones, subcontratos, entre otros. Finalmente, incluye el desarrollo del listado del personal vinculado a la firma de documentos oficiales de la División. La acción se considera eficaz para prevenir nuevos incumplimientos de la misma naturaleza, además de complementar las acciones previamente señaladas.

46. Que, por su parte, la **Acción por ejecutar N° 25**, consiste en la actualización del procedimiento de Gestión del cambio PCE 131/300-048, para optimización del análisis cuando se produzcan cambios relevantes. Específicamente, se modificará el procedimiento ya establecido para incluir una bitácora definida para asuntos ETFA, y una vez concluido el proceso de validación del procedimiento, se generará registro de entrenamiento. Esta acción resulta eficaz para prevenir incumplimientos futuros, y complementa las acciones previamente descritas.

47. Que, se propone la **Acción por ejecutar N° 26**, consistente en el reforzamiento del programa de capacitación divisional con actividades específicas de la ETFA e Inspectores ambientales, actualizándose el programa de capacitación de la ETFA, donde estarán definidas las actividades, relator y fecha del curso, generando el correspondiente registro de capacitación, además de realizarse semestralmente talleres informativos sobre la Res. Ex. N° 126, y 127 de la SMA, y sus actualizaciones. Dicha acción se considera eficaz para prevenir nuevos incumplimientos de la misma naturaleza, además de complementar las acciones señaladas previamente.

48. Que, la **Acción por ejecutar N° 27**, en tanto, consiste en reforzar el programa de Ensayos de Aptitud del laboratorio ETFA-010-01, evaluando y ampliando alcances autorizados por la SMA que no estén incluidos en las rondas semestrales que entrega la SMA, cotizando rondas seleccionadas con los proveedores acreditados por la NCh-ISO 17043/2011. Concluido el proceso, se actualiza el programa de ensayos de aptitud, para reforzar las sub-áreas y ensayos. La descripción de esta acción y su implementación, permiten concluir que es eficaz para prevenir incumplimientos futuros, de la misma naturaleza, complementando el resto de las acciones propuestas para este hecho infraccional.

49. Que, finalmente, se propone la **Acción por ejecutar N° 28**, de registro de actividades de monitoreo, medición y análisis de regulados afectos a instrumentos de carácter ambiental, el cual será remitido a la SMA cada dos meses, durante toda la vigencia del PdC. Al respecto, se considera que esta acción es eficaz para prevenir incumplimientos



futuros de la misma naturaleza, permitiendo monitorear, por parte de esta Superintendencia, el correcto y estricto cumplimiento de CESMEC de la normativa que la rige en su calidad de entidad técnica de fiscalización ambiental autorizada.

50. Que, de conformidad a lo señalado, se estima que las acciones propuestas para hacerse cargo de la **Infracción N° 4**, en su conjunto, resultan eficaces para retornar al cumplimiento normativo.

51. Que, de esta forma, se estima que respecto de la totalidad de las infracciones incluidas en el presente PdC, CESMEC ha propuesto acciones que son eficaces para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental.

52. Que, en cuanto a la segunda parte del criterio de eficacia, esto es, la efectividad de que las acciones y metas propuestas por el titular sean las idóneas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, se presenta a continuación un cuadro resumen donde se exponen los efectos constatados y las medidas que se adoptarán:

N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
1	<p>Incumplimiento de los contenidos generales mínimos exigidos que deben incluir los Informes de Resultados de las actividades de análisis realizadas por la ETFA, en cuanto se verificó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de identificación clara de el o los inspectores ambientales responsables de la actividad realizada por la ETFA; • Falta de identificación del proyecto objeto de la labor de análisis, así como las partes objeto de dicha actividad; • Identificación incorrecta del Instrumento Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental) respecto al cual se realizó la labor de análisis. 	<p>El titular descarta la producción de efectos negativos derivados de la infracción imputada, afirmando que, si bien existieron faltas, omisiones, errores; y se realizaron análisis de parámetros sin autorizaciones vigentes asociadas, se identifica que estos hallazgos serían producto de desviaciones y/o desconocimientos administrativos por parte de la ETFA, en la fecha asociada a la generación del informe SAG N°92814. Sin perjuicio de lo anterior, es posible advertir que muchas de estas falencias detectadas, ya habrían sido corregidas por el titular a la fecha.</p> <p>Agrega que, al revisar los resultados de los monitoreos vinculados al “Informe de resultados SAG N°92814”, se reconoce que no existieron superaciones normativas, para ninguno de los parámetros analizados, y asociados al reporte de resultados, por lo que no se reconocerían efectos medioambientales en el cuerpo receptor asociado.</p> <p>Con respecto a este cargo, se reconoce que los hallazgos en el informe denominado “Informe de resultados SAG N°92814” registrados en IFA N° DFZ-2018-2689-XIII-RET, presenta faltas, omisiones y errores principalmente de carácter administrativo y de gestión.</p> <p>Específicamente, al no identificar la actividad del Inspector Ambiental en el pie de firma del informe de resultados, concluye que no permite la trazabilidad a las correspondientes autorizaciones y corroborar la</p>



N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
		<p>responsabilidad del IA involucrado en el servicio, afectando directamente una etapa administrativa de la modalidad ETFA.</p> <p>Sin embargo, y como señala la minuta de efectos adjunta en Anexo 1 del PdC refundido, al final del documento están los nombres de los inspectores ambientales, código IA (RUT), y la firma de cada uno de ellos, además de que en el Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA), se encuentran las declaraciones juradas de ambos IA, en documentación asociada al informe de resultados SAG N° 98214.</p> <p>Por su parte, el objeto y la actividad de la inspección, al no declarar en el informe de resultados, no permiten identificar los datos fidedignos del titular del proyecto y que son requeridos por la SMA.</p> <p>En tanto, la declaración incorrecta del año de la RCA no permite individualizar y validar la información con los datos declarados en la RCA del correspondiente titular del proyecto. Sin embargo, en el registro de antecedentes se observó que este informe se encontraba asociado a la RCA correspondiente en el SSA, lo que permitiría concluir, de acuerdo con lo indicado en la minuta de efectos, que, por un error de tipeo, la actividad quedó asociada a un año que no corresponde, pero al reportarse a la autoridad, se asoció a la RCA correctamente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, señala respecto a estas falencias, que tendrían un carácter formal, por lo que se rechaza la hipótesis de generación de efectos medio ambientales, como resultado de los hechos infraccionales analizados.</p> <p>En definitiva, se concluye que efectivamente el hecho infraccional correspondió a faltas y omisiones del informe de resultados de carácter formal por parte de la ETFA, pero que estos no generaron efectos negativos al medio ambiente, ni a la salud de las personas, así como tampoco habrían afectado los resultados plasmados en el informe de resultados cuestionado; siendo adecuado, por tanto, el análisis de descarte de efectos negativos realizado por el titular.</p>
2	Firma del Informe de Resultados y de las declaraciones juradas de operatividad de la ETFA, por	Respecto a este hecho infraccional, el titular descarta la generación de efectos negativos, señalando en su minuto de efectos que, de la revisión de antecedentes del representante legal, dichos documentos no se habrían ingresado al RETFA, por un desconocimiento administrativo de la empresa, sin



N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
	<p>personas no autorizadas, en cuanto se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La suscripción del Informe de Resultados y de declaración jurada de operatividad, por persona que no figuraba como representante legal de la ETFA; • La suscripción del Informe de Resultados y declaraciones juradas de operatividad por inspector ambiental que no formaba parte del listado de inspectores ambientales asociados a la ETFA. 	<p>embargo, este fue realizado de manera presencial en Oficina de Partes, durante el año 2016. Posteriormente, en el acto administrativo de renovación de autorización del laboratorio, los documentos fueron entregados de manera digital (2020), por motivo de la pandemia de Covid-19.</p> <p>Por lo tanto, para el periodo en que se constató el hecho, si bien no figuraba en el sistema RETFA de la SMA, la persona natural que firmó el informe, sí se encontraba autorizada como representante legal. Como antecedente de lo anterior, en Figura 5 y Apéndice 2 de la Minuta de Efectos, se adjunta la Carta DQAC N° 50/2016 de CESMEC, que adjunta poder especial de personal de la empresa para representar a CESMEC ante la SMA, entre quienes figura la persona natural que firmó el informe de resultados cuestionado. Dicha carta tiene el cargo de Oficina de Partes de esta Superintendencia, de fecha 16 de diciembre de 2016. En tanto, en figura 6 y Apéndice 1 de la minuta, se adjunta Carta DAAR N° 011/2020, con cargo de Oficina de Partes de fecha 24 de enero de 2020, en que se adjuntan mandatos especiales de firma de declaración jurada, que corresponden a una actualización de los emitidos inicialmente en 2016.</p> <p>Con respecto a los IA, uno de ellos se encontraba tramitando la renovación de su autorización, la cual fue otorgada el 27 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 1609/2018. Actualmente, ambos IA se encuentran en registro “I.As Cesmec-Santiago V38 18-08-2021” descargado del Sistema RETFA de la SMA (Figura 7 Minuta de Efectos). Por tanto, se indica que las actividades fueron realizadas por los IA, que cumplen con los requerimientos técnicos para poder realizar análisis de estas características, toda vez que su permiso fuera renovado por la autoridad en forma posterior.</p>
3	<p>Falta de identificación de la ETFA subcontratada para el análisis de Estaño de Informe de Resultados respectivo; y no presentación de las declaraciones juradas de operatividad, tanto de la ETFA subcontratada como de los inspectores ambientales involucrados.</p>	<p>Para este cargo, la ETFA señala que la consecuencia de no identificar correctamente en el informe de resultados los datos del laboratorio subcontratado y los ensayos realizados, no permite realizar la trazabilidad de la información de la ETFA ejecutante. La ETFA coordinadora no consideró la información ETFA del subcontrato.</p> <p>Agrega que, en la revisión de los resultados de este informe, los valores de todos los parámetros se encontraban bajo la norma de emisión, por lo que se puede indicar, que no se reconocerían efectos medioambientales en el cuerpo</p>



N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
		<p>receptor. Por su parte, la ETFA subcontratada (CESMEC Iquique), se encuentra autorizada por la SMA bajo Res. Ex. N° 169/2019 para el análisis del parámetro en cuestión (Estaño).</p> <p>De esta manera, rechaza la hipótesis de generación de efectos medio ambientales, como resultado de los hechos infraccionales analizados.</p>
4	<p>Realización de actividad de análisis de aguas residuales, en alcances para los cuales la ETFA presentaba su autorización suspendida por parte de la SMA, de acuerdo a Res. Ex. N° 516/2018 SMA, que ordena medida provisional de suspensión de alcances.</p> <p>A su vez, ejecutó dichas actividades a través de inspectores ambientales que no se encontraban autorizados en los alcances respectivos, por parte de esta Superintendencia.</p>	<p>Con respecto al Cargo N°4, CESMEC señala que, si bien la ETFA 010-01 informó oportunamente las suspensiones y posterior levantamiento de los parámetros cuestionados por el organismo acreditador (INN), por deficiencia administrativa, estas fueron corregidas diligentemente. Específicamente, el 18 de mayo de 2018, a través de Carta 020-2018 el INN comunica el levantamiento de la suspensión a CESMEC S.A., sede Santiago, realizando CESMEC el aviso a la SMA con fecha 22 de mayo y 04 de julio de 2018; disponiendo el término de la medida provisional de suspensión el 21 de agosto de 2018, mediante Res. Ex. SMA N° 1030/2018 (ver Tabla 1 de Minuta de Efectos).</p> <p>En suma, entre el aviso del levantamiento de la suspensión dado por CESMEC y la resolución de la SMA poniendo término a la medida, transcurrió un periodo de 2 meses y 8 días, durante el cual se realizó el ingreso de las muestras al laboratorio (6 de julio de 2018), emitiéndose el informe el 20 de agosto de dicho año. Por tanto, a la fecha de las actividades, la SMA había sido informada del levantamiento y corrección de las deficiencias encontradas por el INN, para la ejecución de los parámetros indicados, sin perjuicio de que no se esperó la resolución de la SMA poniendo término a la medida provisional.</p> <p>Con respecto a los IA, uno de ellos, se encontraba en proceso de tramitación de la renovación de su autorización. Sin embargo, el informe de resultados de IA sin autorización no aseguraría al titular del proyecto que los resultados declarados en el informe hayan sido realizados por personal técnico autorizado por la SMA, y por lo demás, al firmar una declaración jurada demuestra una debilidad administrativa por parte de la ETFA, aunque sin generar efectos medioambientales.</p> <p>Por su parte, destaca que, revisados los antecedentes de cumplimiento normativo, se puede reconocer que no</p>



N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
		<p>existieron superaciones para ninguno de los parámetros analizados y asociados al reporte de resultados de la ETFA, por lo que se puede indicar, que no se reconocerían efectos medioambientales en el cuerpo receptor (para más detalle, ver Tabla 2 de la Minuta de Efectos).</p> <p>De esta manera, descarta la hipótesis de generación de efectos medioambientales, como resultado del hecho infraccional analizado.</p>

C. Verificabilidad

53. Que, el criterio de verificabilidad está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, el cual exige que las acciones y metas del PdC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que el programa debe incorporar medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción y medida propuesta.

54. Que, en este punto, cabe indicar que el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes que aportan información exacta y relevante y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación indicados para cada reporte guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

55. Que, en relación con las fechas del Programa, y para efectos de la carga de antecedentes que posteriormente se deberá hacer en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”), es relevante indicar que la **fecha de inicio** del PdC, corresponde a la fecha de notificación de la presente Resolución, que lo aprueba. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Por su parte, la **fecha de término** corresponde a la fecha de entrega del reporte final.

56. Que, respecto a los **Reportes iniciales** asociados a las **Acciones en ejecución**, se entenderá que los mismos deberán ser incorporados por la ETFA, en el marco del primer reporte de avance asociado a dichas acciones, que se deberán reportar a través del sistema SPDC.

57. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente en esta sección, se estima que el Programa de Cumplimiento refundido, presentado por CESMEC, cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. No obstante, se estima necesario realizar las correcciones de oficio que se indicarán en lo resolutivo de este acto, sobre aspectos formales y orientadas a mejorar la reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:



I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento **Refundido**, presentado por Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., con fecha 09 de febrero de 2021, **con las siguientes correcciones de oficio, las que deberán ser incorporadas conforme se indica en el Resuelvo II.**

II. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de **Cumplimiento** presentado por Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., en los siguientes términos:

1) **Acción N° 6**

a) Realizar una revisión de las fechas de implementación de la acción y, en virtud de lo anterior, modificarlas y/o cambiar la clasificación de la acción, según corresponda.

III. **TÉNGASE PRESENTE** la renuncia expresa e indeclinable de Consuelo Toresano Kuzmanic, a su calidad de apoderada de CESMEC S.A. en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-083-2021, mediante presentación de fecha 23 de noviembre de 2021.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-083-2021, el cual **podrá reiniciarse en cualquier momento** en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

I. **SEÑALAR** que la **ETFA, CESMEC S.A., sede Santiago, deberá presentar un Programa de Cumplimiento corregido**, que incluya las correcciones de oficio consignadas en el Resuelvo II, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” creada mediante la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, **dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

II. **HACER PRESENTE** que el titular, deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviese en posesión de ella, o –en caso contrario- registrarse y activar la clave única en el Sistema de Administración de Regulados (en adelante, “SAR”), en <https://sar.sma.gob.cl/registro>, conforme a lo dispuesto en Res. Ex. N° 2129/2020 de la SMA.

III. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC, debe ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.



IV. HACER PRESENTE a la ETFA que, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y el artículo 42 inciso cuarto de la LO-SMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que corresponda a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

V. SEÑALAR que, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entenderá vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones contenidas en el mismo deberá contarse desde dicha fecha.

VI. SEÑALAR que los costos asociados a las acciones comprometidas por la ETFA ascenderían a \$ 60.494.000.- (sesenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil) pesos chilenos, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el Programa de Cumplimiento, y que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

VII. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo, de la LO-SMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del Programa de Cumplimiento será de **7 meses** desde su aprobación, tal como lo informa el titular en la columna de plazo de ejecución del mismo Programa de Cumplimiento. Por su parte, el plazo de término del Programa corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

VIII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que resulten procedentes.



IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Cavieres y Luis Enrique Pineda Macias, en representación de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., domiciliados para estos efectos en Avenida Marathon N° 2595, comuna de Macul, Región Metropolitana.

**Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

MMR

Carta certificada:

- Edesio Carrasco Quiroga, Consuelo Toresano Kuzmanic, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Cavieres y Luis Enrique Pineda Macias, Avenida Marathon N° 2595, comuna de Macul, Región Metropolitana.

C.C:

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

F-083-2021.

